

# Ajuntament d'Emperador (València)

#### I.22. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

# POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

- Texto aprobado por acuerdo plenario de 26 de junio de 2013 (BOP núm. 205 de 29/08/2013) con las modificaciones aprobadas por el pleno en las siguientes fechas:
  - sesión de 18 de diciembre de 2013 (BOP núm. 37 de 13/02/2014)
  - sesión de 26 de marzo de 2014 (BOP núm. 124 de 27/05/2014)
  - sesión de 9 de diciembre de 2015 (BOP núm. 27 de 10/02/2016)

## Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E. y por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la ocupación de las vías y terrenos de uso público mediante la instalación de puestos de venta no sedentaria en cualquiera de las modalidades previstas en la normativa vigente, instalaciones dedicadas a espectáculos, atracciones o recreo en general y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa, previsto en la letra n) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para la utilización privativa de suelo público.

# Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



# Ajuntament d'Emperador (València)

#### Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será el resultado de la aplicación de las tarifas que se indican a continuación:

- A) Por los puestos de venta no sedentaria, barracas de feria, atracciones y aparatos de juego, el contribuyente podrá optar entre las siguientes tarifas:
  - Por cada metro lineal o fracción de ocupación, por día: 1 euro, con un mínimo de 4 euros.
  - Por cada metro lineal o fracción de ocupación, por mes: 3 euros, con un mínimo de 12 euros.
  - Por cada metro lineal o fracción de ocupación, por trimestre: 8 euros, con un mínimo de 32 euros.
  - Por cada metro lineal o fracción de ocupación, por semestre: 12 euros, con un mínimo de 48 euros.
  - Por cada metro lineal o fracción de ocupación, por año: 20 euros, con un mínimo de 80 euros.
- B) Por las máquinas expendedoras, vending, etc., por metro cuadrado o fracción y día: 0,15 euros.

Las autorizaciones pertinentes, así como todo lo referente a las condiciones de instalación, se regulará por la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta no Sedentaria, y demás disposiciones legales.

La cuota se obtendrá multiplicando los datos de la base por el tipo de imposición.

## Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del suelo público.

#### Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso.

El pago de la tasa se realizará con carácter previo a la ocupación correspondiente y al ejercicio de la venta o actividad.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Cuando la actividad o instalación produzca la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y, en su caso, al depósito previo de su importe.

## Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



# Ajuntament d'Emperador (València)

# Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.

Estará exento del pago de la tarifa por autorización a las asociaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, por organizaciones o instituciones sin ánimo de lucro, y por personas o entidades que realicen actos en colaboración con el Ayuntamiento.

# Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

## Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la provincia», permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.